

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00526-00

AUTO S2 No. 0574

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00674-00

AUTO S2 No. 0568

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

[Handwritten signature]
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00007-00

AUTO S2 No. 0559

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COOMEVA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COOMEVA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 008-2014-00821-00
AUTO S2 No. 0593

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02678 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 16.756.180, a favor de DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.593.432, conforme la autorización dada mediante escrito allegado al plenario y que obra a folio 44.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No.036 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.764.008.00, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Baragüen Paz
SECRETARIA

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00

AUTO S2 No. 0555

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen realizo la transferencia de depósitos judiciales tal y como consta a folios que anteceden y en virtud a tal disposición se ordenó el pago de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado conforme el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

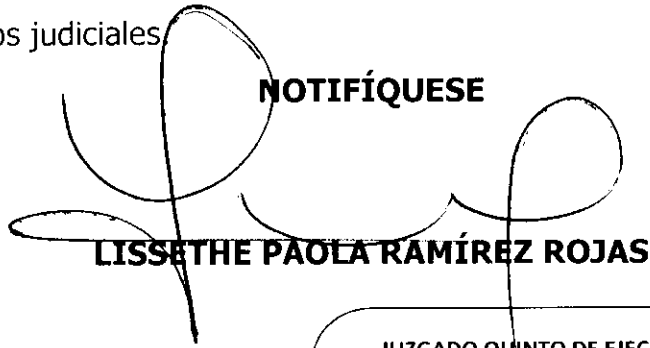
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria abogada MARYURI BEDOYA CASTRO a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100995 proferida desde el 12 de Diciembre del 2016 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

128

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00464-00

AUTO S2 No. 0578

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 078 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00647-00

AUTO S2 No. 0627

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al oficio No. 010 allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-4559 de fecha 6 de Septiembre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez
Cali, febrero 6 de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00412-00

AUTO S1 No. 00237

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por el adjudicatario GILDARDO MUÑOZ OSPINA, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta si a ello hubiere lugar como en derecho corresponde.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente inmediatamente a Despacho a fin de resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pá
160.237.41.6

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2015	794
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C1		\$ 287.505,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	36,41 C1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 49.880,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 363.385,00
SON: TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 02 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

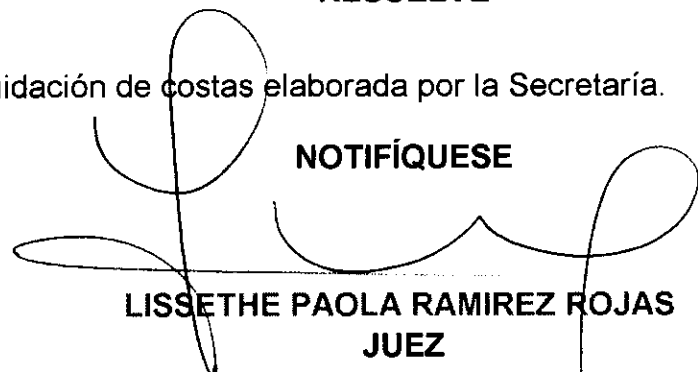
AUTO DE SUSTANCIACION No 620
FECHA 02 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 FEB 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00313-00

AUTO S2 No. 0553

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por la apoderada judicial del ejecutante y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 3142 de fecha 26 de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

233

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2013-00007-00
AUTO S2 No. 0550**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-032-2013-00007-00	
LIQ DE CREDITO JUL/16	\$ 1.334.795.00
LIQ DE COSTAS JUN/15	\$ 128.948.00
TOTAL	\$ 1.463.743.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/ CTE (\$1.463.743.00)**, a favor de la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 65.763.120 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00180-00

AUTO E2 No. 0612

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

AUTO E2 No. 0607

En atención al avalúo catastral allegado por el apoderado judicial de la parte actora, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que dentro del expediente no se encuentra debidamente acreditado el embargo del bien inmueble y por ende tampoco secuestrado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de correr traslado al avalúo allegado, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00860-00

AUTO S2 No. 0592

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02230 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado GABRIEL DE JESUS RINCON SEPULVEDA identificado con la C.C. No. 2.481.249, a favor de aquel.

SEGUNDO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado RAMIRO MONTOYA identificado con la C.C. No. 6.547.347, a favor de aquel.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2010-00157-00
AUTO S2 No. 0591**

Verificado el contenido del escrito allegado por el demandado YOVANNY RINCON GARCIA y en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Así mismo, se evidencia que a folios que anteceden mediante proveídos se resolvió como en derecho corresponde frente a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se negara la petición incoada toda vez que su trámite ya se encuentra surtido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por el ejecutado YOVANNY RINCON GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio del Mar del Istmo
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

03

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00819-00

AUTO S2 No. 0590

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-3120 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada NORA ELENA BEJARANO OCAMPO identificada con la C.C. No. 38.872.814, a favor de CAMILA ANDREA CAMPO GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.092.508, conforme la autorización dada mediante escrito allegado al plenario y que obra a folio 43.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del No. Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00197-00

AUTO S2 No. 0547

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moría del Mayor Borrghén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00305-00

AUTO S2 No. 0598

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo manifestado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 3400 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-01262-00

AUTO S2 No. 0629

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3883 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-02248 de fecha 26 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Del Mar Itarguen For
51.2017.01262

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00541-00

AUTO S2 No. 0596

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3804 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00648-00

AUTO S2 No. 0597

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3808 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Maz-Jaraquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO E2 No. 0599

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por el abogado GUILLERMO RENGIFO GARCIA, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo, razón por la cual se instará al memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos por regla general se tramitan a petición de parte conforme lo establece el artículo 8 del C.G.P.

Así mismo, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, toda vez que no se encuentra ajustada a derecho pues requerir a la RED DE SALUD DEL ORIENTE no es procedente si en cuenta se tiene que la medida de embargo no recae frente a tal entidad, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

INTESE al ejecutante con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2014-00822-00

AUTO S2 No. 0569

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen realizo la transferencia de depósitos judiciales tal y como consta a folios que anteceden y en virtud a tal disposición se ordenó el pago de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado conforme el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 7600143030051001027 proferida desde el 13 de Enero del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00156-00

AUTO E2 No. 0605

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el abogado HERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDINA mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra Ben Paz
SECRETARIA**

727

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-01036-00

AUTO S2 No. 0560

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-005-2007-01036-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 2.226.010.00
LIQ DE COSTAS	\$ 161.020.00
TOTAL	\$ 2.387.030.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/ CTE (\$2.387.030.00)**, a favor de GLADYS LLANOS DE MESSA identificada con C.C. 31.246.129 en su calidad de parte actora, toda vez que la togada no tiene la facultad expresa para recibir (folio 6).

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 5628 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarra
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00849-00

AUTO S2 No. 0554

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02110 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada EMMA FONSECA ROJAS identificada con la C.C. No. 29.095.362, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00235-00

AUTO S1 No. 00234

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente inmediatamente a Despacho a fin de resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Moria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2014-00068-00
AUTO S2 No. 0622**

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0827 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Ya en relación con el derecho de petición elevado por la ejecutada, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio².

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada DIANA RAQUEL CIFUENTES CORREA identificada con la C.C. No31.583.653, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén
SECRETARIA

² Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

776

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO S2 No. 0628

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la transferencia o conversión de depósitos judiciales a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4º del auto interlocutorio No. S1-02503 de fecha 10 de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2010-00756-00

AUTO E2 No. 0613

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 0221 allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Moría del Mar Ibaqueén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-01064-00

AUTO E2 No. 0608

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES mandataria judicial de la parte demandante, a la señora KATHERINE FIGUEROA CORAL identificado con C.C. No. 1.144.032.616 de Cali-Valle, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01143-00

AUTO E2 No. 0610

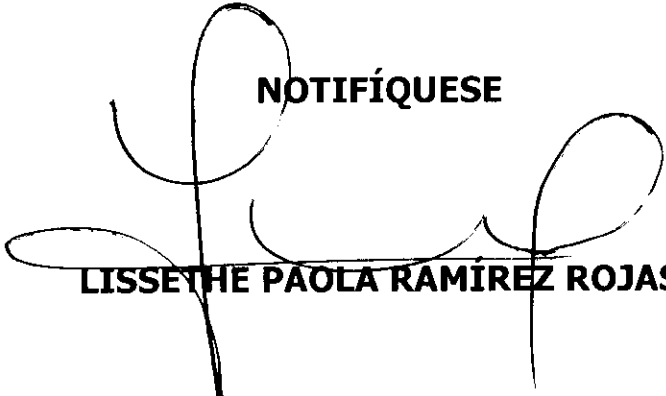
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00027-00

AUTO E2 No. 0611

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **019 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
María del Mar Ibarquien Paz

54

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 004-2014-00829-00

AUTO S2 No. 0635

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-1076 de fecha 16 de Septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jesús de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor. Iberguén Po
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00048-00

AUTO S2 No. 0626

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA al auto de sustanciación No. S1-7366 proferido el 6 de Diciembre de 2016, obrante a folio 55 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la entrega de depósitos judiciales a su favor.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena
S2-0626-17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00675-00

AUTO S2 No. 0633

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

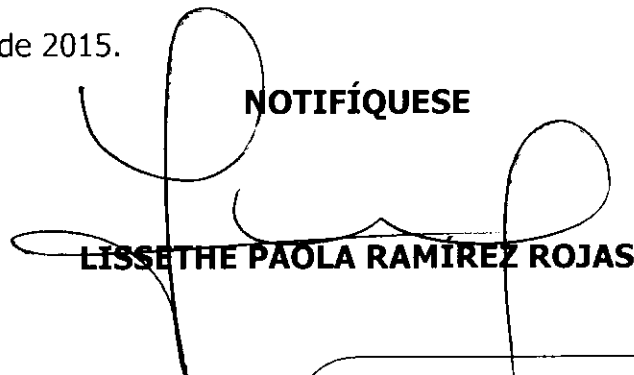
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 5629 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 4281 de fecha 2 de Julio de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2005-00587-00

AUTO S2 No. 0588

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por la apoderada judicial del ejecutante y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-8475 de fecha 29 de Septiembre de 2015.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 5624 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Morla del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00068-00

AUTO S2 No. 0632

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-02248 de fecha 26 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mariboyacu
Febrero 6 de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00539-00

AUTO S2 No. 00585

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por la demandada PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo, razón por la cual se instará a la memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos por regla general se tramitan a petición de parte conforme lo establece el artículo 8 del C.G.P.

Así mismo, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso y el artículo 1653 del C.C., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTESE a la ejecutada con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud incoada por la demandada de ordenar la liquidación del crédito actualizada dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 179 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 6.240.002.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarra
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00295-00

AUTO S2 No. 0589

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-006-2016-00295-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 17.183.907.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.122.660.00
TOTAL	\$ 18.306.567.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **Dieciocho millones trescientos seis mil quinientos sesenta y siete pesos M/ CTE (\$18.306.567.00)**, a favor de ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ identificada con C.C. 66.767.759 en su calidad de parte actora.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE a la señora DOLORES TRUJILLO SARRIA identificada con C.C. 38.964.212, para que en nombre y representación de ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ, reclame ante la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos - o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00190-00

AUTO S2 No. 0580

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-030-2007-00190-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 4.656.660.00
LIQ DE COSTAS	\$ 550.430.00
TOTAL	\$ 5.207.090.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVENTA PESOS M/ CTE (\$5.207.090.00)**, a favor de la abogada PATRICIA MURILLO YEPES identificada con C.C. 31.478.250 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 016 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00259-00

AUTO S2 No. 0581

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-030-2013-00259-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 10.501.923.37
LIQ DE COSTAS	\$ 466.672.00
TOTAL	\$ 10.968.595.37

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/ CTE (\$10.968.595.37)**, a favor de la abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificada con C.C. 31.920.667 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 083 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2009-00109-00

AUTO S2 No. 0564

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 912 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada ALEXANDRA GUERRA SALAZAR identificada con la C.C. No. 66.771.566, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo Pat
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00663-00
AUTO S2 No. 0563**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-026-2015-00663-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 6.244.277.74
LIQ DE COSTAS	\$ 333.350.00
TOTAL	\$ 6.577.627.74

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$6.577.627.74)**, a favor de JOSE WILLIAM GOMEZ identificado con C.C. 10.471.308 en su calidad de parte actora.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3876 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00017-00

AUTO S2 No. 0579

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00623-00

AUTO S2 No. 0572

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01856 de fecha 6 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA**

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 026-2006-00597-00

AUTO S2 No. 0561

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la transferencia o conversión del depósito judicial a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 2° del auto de sustanciación No. S1-06510 de fecha 3 de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2007-00140-00
AUTO S2 No. 0582**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02148 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado SABAS GARCIA MEDINA identificado con la C.C. No. 16.688.231, a favor de la abogada SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.911.172, conforme la facultad expresa para recibir dada mediante el poder allegado al plenario y que obra a folio 43.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 152 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00123-00

AUTO S2 No. 0577

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 007 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00028-00

AUTO S2 No. 0575

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. 4257 se ordenó el pago de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado conforme el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100783 proferida desde el 9 de Diciembre del 2016 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00512-00

AUTO S2 No. 0571

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. S1-01812 se ordenó el pago de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado conforme el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100166 proferida desde el 18 de Mayo del 2016 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa al apoderado judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar del Ibericó
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO S2 No. 0570

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al oficio No. 119 allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01747 de fecha 6 de Mayo de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Mario del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00397-00

AUTO E2 No. 0600

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Bergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00

AUTO E2 No. 0603

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE como apoderado judicial suplente de la parte actora al abogado MARIO FRANCO LAVERDE identificado con C.C. No. 6.524.510 y T.P 77434 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme lo manifestado por el mandatario judicial ARNOL CARABALI PIZARRO.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00549-00

AUTO E2 No. 0604

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder presentado por SEBASTIAN ARIAS RIVERA miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI y quien actúa en representación del señor ADOLFO JOSE YESQUEN MONDRAGON, a LAURA SOFIA CASTRO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a LAURA SOFIA CASTRO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, como mandataria judicial sustituta de la parte demandante, conforme a las voces del memorial poder allegado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00535-00

AUTO E1 No. 0236

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 58.051.592,00
INTERESES DE MORA	\$ 21.439.607,80
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 79.491.199,80

SON: SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$79.491.199,80)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
-Cario del Mar Ibarquian Paz
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 021-2015-00535-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT.		# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	% MAX	NOM				CTES. MEN.	DIARIO		
\$ 58.051.592,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 289.523,13	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.244.837,13	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.244.837,13	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.244.837,13	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 1.264.910,72	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 1.264.910,72	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 1.264.910,72	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 1.313.919,36	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 1.313.919,36	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 1.313.919,36	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.359.112,66	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.359.112,66	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 1.359.112,66	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 1.395.555,78	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 1.395.555,78	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 1.395.555,78	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 58.051.592,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 1.415.077,67	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 21.439.407,80
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 21.439.407,80
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 21.439.407,80

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2010-00687-00

AUTO S2 No. 0556

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por el ejecutado y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte pasiva, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-02748 de fecha 20 de Junio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribojaba
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00

AUTO S2 No. 0634

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2014-00878-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 1.803.806.51
LIQ DE COSTAS	\$ 178.650.00
TOTAL	\$ 1.982.456.51

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$1.695.025.42)**, a favor del abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C. 16.273.804 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3913 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Itarguen Pz
55.237.4112

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00302-00

AUTO E2 No. 0609

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00

AUTO S2 No. 0583

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Módulo del Mar Ibarra 1001
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00

AUTO E2 No. 0606

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRES FERNANDO SAAVEDRA ROMERO mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00674-00

AUTO S2 No. 0567

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

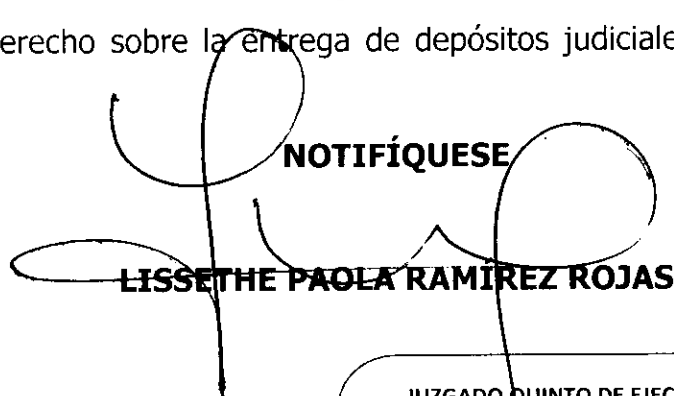
RESUELVE:

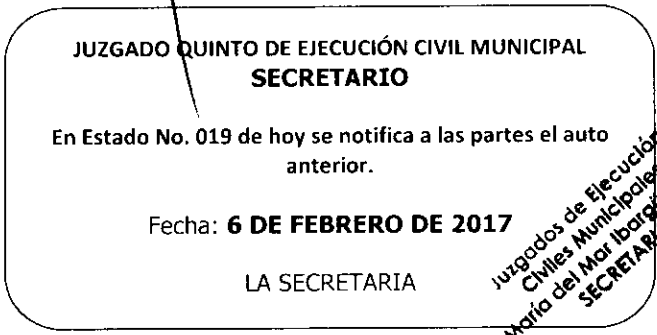
PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2011-00570-00

AUTO S2 No. 0623

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-024700 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado OSCAR CASTAÑO RIVERA identificado con la C.C. No. 4.418.362, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mora del Mar, Bogotá, D.C.
19 de febrero de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2013-00365-00
AUTO S2 No. 0548**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-01836 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado ARMANDO CUELLAR ROJAS identificado con la C.C. No. 6.298.400, a favor de LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificada con C.C. No. 31.875.073, conforme la autorización dada mediante escrito allegado al plenario y que obra a folio 81.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No.4535 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 329.433.00, a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Módulo del Mor Ibargüen Por
SECRETARIA

704

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00007-00

AUTO S2 No. 0558

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la parte actora al auto de sustanciación No. S1-3911 proferido el 29 de Julio de 2016, obrante a folio 90 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a la solicitud de depósitos judicial a favor del ejecutante.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE RAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mora del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

86

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2007-00719-00
AUTO S1 No. 00226

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2007-00719-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2012-00804-00

AUTO S2 No. 0625

Revisado nuevamente el expediente y en atención al oficio No. 4543 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 4º del auto de sustanciación No. S1-02550 al consignar Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, siendo lo correcto Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 4º del auto de sustanciación No. S1-02550 de fecha 16 de Noviembre de 2016, en el sentido de indicar que es Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, y no Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio 05-3374 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Iturquien E.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2015-00372-00
AUTO S2 No. 0624**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02836 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado LEASING BOLIVAR S.A hoy BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con Nit. 860.034.313-7, a favor del abogado SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA identificado con C.C. No. 91.273.325, conforme la facultad expresa para recibir dada mediante el poder allegado al plenario y que obra a folio 127.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: OFICIESE por secretaria a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA informándole lo dispuesto en el auto interlocutorio No. S1-02836, lo anterior, con el fin de que haga entrega del bien inmueble a su cargo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Notario Sergio Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO S2 No. 0631

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Pá SECRETARIA*

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO S2 No. 0630

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Notificación
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00

AUTO E2 No. 0614

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-746073 y 370-745909, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA*

67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00
AUTO S2 No. 0565

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2014-00706-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 5.486.882.30
LIQ DE COSTAS	\$ 374.940.00
TOTAL	\$ 5.861.822.30

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/ CTE (\$5.861.822.30)**, a favor del abogado YENER ANTONIO MINA RENTERIA identificado con C.C. 1.059.444.593 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Moquegua
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2008-00347-00
AUTO S2 No. 0546**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0333 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

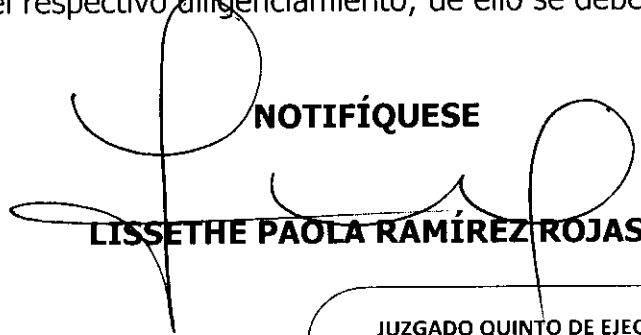
PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN identificada con la C.C. No. 31.902.059, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO:Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00332-00

AUTO S2 No. 0587

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE WINNER GROUP S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE WINNER GROUP S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargaréen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00332-00

AUTO S2 No. 0586

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Moña del Mar los Quien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 032-2012-00200-00
AUTO S2 No. 0551**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 1770 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI identificada con Nit. 900.002.292-8, a favor del abogado LUIS ENRIQUE TORRA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.826.494 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir (folio 57).

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto y **la relación de depósitos judiciales expedida por el portal Web del Banco Agrario de Colombia**, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2015-00075-00
AUTO S1 No. 00227

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ASOCIADOS R Y L S.A.S actuando a través de apoderado judicial, contra TAXIS VALCALI LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: REMITASE el peticionario abogado PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101010 proferida desde el 12 de Enero del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00

AUTO E2 No. 0617

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-364242 ubicado en carrera 1HN # 82-51 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados JOSE RAUL PATIÑO Y MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS identificados con cedula de ciudadanía No. 16.675.128 y 31.924.499 respectivamente.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mor Ibarquien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00625-00

AUTO E1 No. 0235

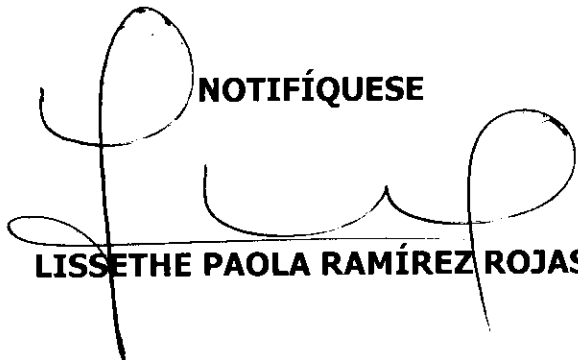
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA en contra de LUZ MARINA NUÑEZ LOZANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LUZ MARINA NUÑEZ LOZANO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

CUARTO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00495-00

AUTO E2 No. 0616

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 3315, obrante a folio 5 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de Conocimiento mediante auto interlocutorio No. 1668 proferido el 26 de Octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00030-00

AUTO E2 No. 0615

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 378 y 379, obrante a folio 6 y 7 del presente cuaderno respectivamente, en relación con las medidas cautelares decretadas, así mismo **INDIQUESE** a las entidades bancarias y/o financieras que la cuenta del Banco Agrario de Colombia del despacho actualmente es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibañez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00743-00

AUTO S2 No. 0595

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00743-00

AUTO S2 No. 0594

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2007-00998-00
AUTO S1 No. 00224

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

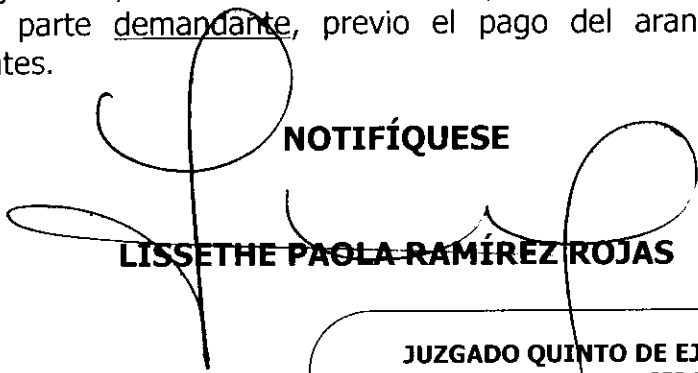
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2007-00998-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **019 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2007-00864-00
AUTO S1 No. 00223

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2007-00864-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **019 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 014-2011-00889-00
AUTO S1 No. 00225

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 014-2011-00889-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

(Handwritten signature)
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **019 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

(Diagonal stamp)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00740-00

AUTO S2 No. 0584

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICÍTESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Iborra Quien Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2015-00243-00
AUTO S1 No. 00230

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO FINANADINA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ANGELICA MARIA TASCÓN AYALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00
AUTO S2 No. 0562**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

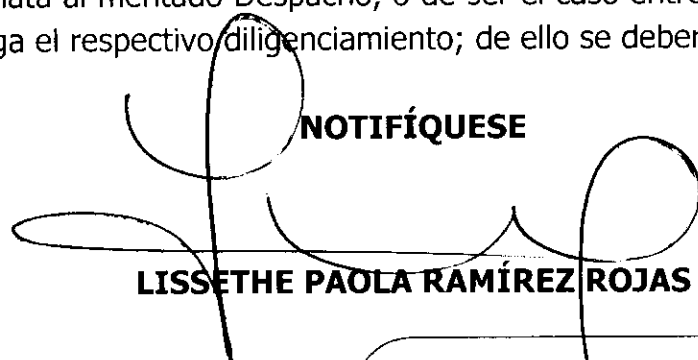
PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-05034 de fecha 27 de Septiembre de 2016.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 005-2015-00445-00
AUTO S1 No. 00231

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 29 de Febrero de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A actuando a través de apoderada judicial, contra SIMEON GARCES VIAFARA y TERESA SINISTERRA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 022-2015-00099-00
AUTO S1 No. 00229

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Enero de 2017 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra HECTOR FABIO CARABALI PIAMBA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE 2017.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00
AUTO S1 No. 00228

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra NANCY REINA IBARRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00526-00
AUTO S2 No. 0573**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-018-2016-00526-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 2.905.885.09
LIQ DE COSTAS	\$ 615.000.00
TOTAL	\$ 3.520.885.09

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/ CTE (\$3.520.885.09)**, a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AUTORICESE al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame ante la Oficina Judicial de Cali o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Jén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00018-00

AUTO S2 No. 0576

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO E2 No. 0602

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO E2 No. 0601

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-3220 remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada RUBY KATHERINE MARTINEZ SERNA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado trece Civil Municipal de Cali, la cual fue tomada en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado Décimo Civil Municipal de Cali-Valle **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: SOLICÍTESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01320-00

AUTO E2 No. 0618

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 134-10124 ubicado en EL PARAÍSO - vereda LA ESTRELLA - Rural Silvia - Cauca o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado HUMBERTO ANIBAL MENDOZA PAVA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.741.205.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA (CAUCA) – REPARTO -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00

AUTO S1 No. 00233

En atención a la solicitud de desembargo allegado por el señor ORLANDO ARTUNDUAGA MUÑOZ tenemos que el artículo 130 del C.G.P. prevé que:

"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de termino o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazara el incidente cuando requisitos formales" (Subrayas y fuera de texto)

A su vez el numeral 8º del artículo 597 ibídem, dispone que:

"8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...) (Subrayas y fuera de texto).

En tal circunstancia y teniendo en cuenta las normas anteriores, como quiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCD618, deberá rechazarse por ser extemporáneo el desembargo por quien dice ser el tercero poseedor, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el desembargo presentado por el señor ORLANDO ARTUNDUAGA MUÑOZ, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarra
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00238-00

AUTO S1 No. 00232

En atención a la solicitud de desembargo allegado por el señor JESUS DARIO NUÑEZ tenemos que el artículo 130 del C.G.P. prevé que:

"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de termino o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazara el incidente cuando requisitos formales" (Subrayas y fuera de texto)

A su vez el numeral 8º del artículo 597 ibídem, dispone que:

"8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...) (Subrayas y fuera de texto).

En tal circunstancia y teniendo en cuenta las normas anteriores, como quiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCD618, deberá rechazarse por ser extemporáneo el desembargo por quien dice ser el tercero poseedor, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el desembargo presentado por el señor JESUS DARIO NUÑEZ, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2016	120
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1		\$ 1.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14 C1		\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	18 C1		\$ 63.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.663.000,00
SON: MILLON SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 02 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

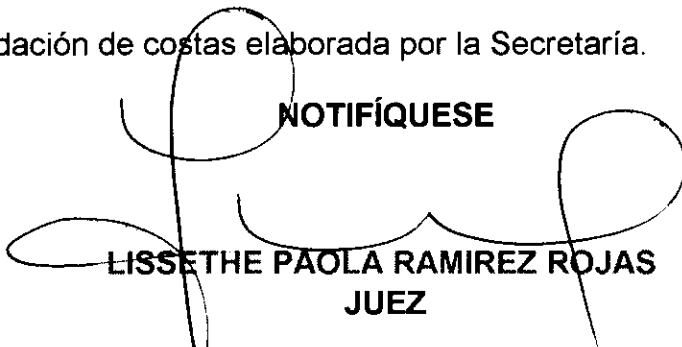
AUTO DE SUSTANCIACION No 619
FECHA 02 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

287

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 035-2010-00871-00

AUTO S2 No. 0549

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al oficio No. 06-3980 y sus respectivos anexos allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-7200 y S1-8696 de fecha 11 de Septiembre de 2015 y 6 de Octubre de 2015 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2007-00103-00
AUTO S1 No. 00222

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2007-00103-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. **019 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00043-00

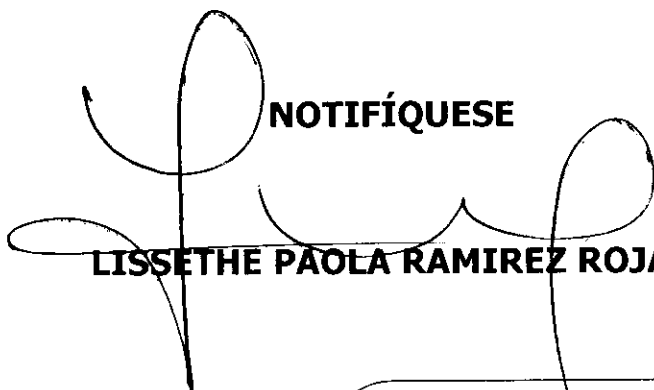
AUTO S2 No. 0566

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo manifestado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 4323 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano del Mar Iborghien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00289-00

AUTO S2 No. 0621

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 2° del auto de sustanciación No. E1-6686 al consignar a favor de la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, siendo lo correcto a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A identificado con Nit. 860.034.594-1, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 2° del auto de sustanciación No. E1-6686 de fecha 11 de Noviembre de 2016, en el sentido de indicar que es a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A identificado con Nit. 860.034.594-1, y no a favor de la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído **REMÍTASE** el expediente a la Sección depósitos Judiciales para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibataguén Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 015-2014-00133-00
AUTO S2 No. 0620**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02505 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado SAMUEL LEUDO identificado con la C.C. No. 2.611.699, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REMITASE la peticionaria abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a folios que anteceden, donde reposan las órdenes de pago a su favor, y pendientes de ser retiradas por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el trámite ya se encontraba surtido como corresponde.

CUARTO: NO ACCEDER a la transferencia de depósitos judiciales solicitada por la mandataria judicial de la parte actora, toda vez, que dentro del proceso de la referencia no existe embargo de remanentes vigente como mal lo indica la togada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Isarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00427-00

AUTO S2 No. 0552

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2010-00427-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 6.121.203.09
LIQ DE COSTAS	\$ 467.339.00
TOTAL	\$ 6.588.542.09

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/ CTE (\$6.588.542.09)**, a favor del abogado JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 93.372.868 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA**

96

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00048-00
AUTO S2 No. 0557**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-005-2013-00048-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 1.437.013.42
LIQ DE COSTAS	\$ 258.012.00
TOTAL	\$ 1.695.025.42

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/ CTE (\$1.695.025.42)**, a favor de la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA identificada con C.C. 38.994.208 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 5627 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA